

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 12 DE FEBRERO DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 016-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú" **2**

##### DEFENSA

**R.M. N° 120-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial de la FAP a Argentina en misión de estudios **4**

##### PRODUCE

**R.J. N° 009-2017-FONDEPES/J.-** Designan Directores Generales de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y en Pesca Artesanal del FONDEPES **6**

**R.J. N° 010-2017-FONDEPES/J.-** Encargan funciones de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES **6**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0114/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Argentina y Uruguay, en comisión de servicios **7**

**R.M. N° 0115/RE-2017.-** Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana **7**

**R.M. N° 0119/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **13**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 028-2017/IGSS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo **13**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 018-2017-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto que aprueba los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL" **14**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 035-2017/SUNAT.-** Aprueban versión 1.4 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 **15**

**Res. N° 036-2017/SUNAT.-** Permiten aplazar y/o fraccionar en menor plazo la deuda por regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a los deudores tributarios cuyos ingresos anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT **16**

**Res. N° 037-2017/SUNAT.-** Modifican disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado **17**

**Res. N° 038-2017/SUNAT.-** Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **18**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Fe de Erratas Res. N° 006-2017-SUNEDU/CD** **18**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 323-2016-P-CE-PJ.-** Establecen nuevo horario de atención a justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país, así como Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales **20**

**Res. Adm. N° 027-2017-P-CE-PJ.-** Dejan sin efecto en forma parcial la Res. Adm. N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ, notificándose al Ministerio del Interior - PNP, a efectos que asuma el íntegro de gastos que genere el traslado de requisitoriados y efectivos policiales, y dictan otras disposiciones **21**

**Res. Adm. N° 038-2017-P-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Ancash **22**

**Res. Adm. N° 042-2017-P-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **23**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0001-2017-PRE000.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **23**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 00641-R-17.-** Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **25**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000041-2017-J/ONPE.-** Sancionan al "Partido Aprista Peruano" con la pérdida del financiamiento público directo que le corresponda para el año 2017, por no presentar la Información Financiera Anual 2015 **25**

**R.J. N° 000042-2017-J/ONPE.-** Archivan procedimiento administrativo sancionador incoado contra el partido político "Solidaridad Nacional" **26**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú"**

DECRETO SUPREMO  
N° 016-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, por lo tanto, la modernización de la gestión pública orientada a resultados, tiene como objetivo impactar positivamente en el bienestar de la ciudadanía y

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 304-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **27**

**Res. N° 456-2017.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **28**

**Res. N° 467-2017.-** Opinan favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice la emisión del "Sexto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A." **28**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Acuerdo N° 008-2017-CR-GRH.-** Encargan despacho de la Gobernación Regional de Huánuco a Vice Gobernadora por licencia de Gobernador **28**

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Acuerdo N° 233-2016-GRU-CR.-** Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura para el Gobierno Regional del Departamento Ucayali - PIA 2017 **29**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**D.A. N° 002-2017-MDJM.-** Aprueban realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, así como el Reglamento **30**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

**Acuerdo N° 004-2017-MDLA.-** Autorizan viaje del alcalde a Alemania, en comisión de servicios **30**

el desarrollo del país; lo que exige construir un Estado al servicio de los ciudadanos y las ciudadanas;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros coordinar las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, así como formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que considera como su objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública considera al Gobierno Abierto, como

uno de los tres ejes transversales que apoyan el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados; por ello, establece entre las acciones de su Noveno Objetivo Específico, diseñar la base normativa para contar con una política de datos abiertos del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017, que establece como su Objetivo N° 2 "Acercar el Estado a los ciudadanos, de manera articulada, a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado";

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM se aprobó el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, que contempla como Objetivo N° 7 "Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población", y establece como su Estrategia 3 "Desarrollar e implementar mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y una participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), e implementación del Programa País;

Que, en el marco de dicha declaratoria, se ha desarrollado el Estudio de Gobernanza Pública al Perú, en el cual se destaca la importancia de promover reformas para fortalecer el Gobierno Abierto y promover los Datos Abiertos; los cuales constituyen estándares y buenas prácticas reconocidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, la Alianza de Gobierno Abierto es una iniciativa multilateral voluntaria que busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia su ciudadanía a través de compromisos concretos para promover la transparencia, empoderar a la ciudadanía, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

Que, uno de los temas de especial relevancia en la agenda de la Alianza de Gobierno Abierto es la promoción de la implementación de Datos Abiertos en las Administraciones Públicas de los Estados que forman parte de ella;

Que, a partir de la adhesión de Perú a la Alianza de Gobierno Abierto, que se formaliza con el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2012-2014, así como con la aprobación del Plan de Acción de Gobierno Abierto 2015-2016; se han previsto diversas acciones referidas a la mejora de los servicios públicos, considerando entre ellas, la elaboración de una Estrategia Nacional de Datos Abiertos, que al tener como finalidad principal promover la apertura de datos de la información de las entidades públicas; debe considerarse como un compromiso permanente del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias; la Secretaría de Gestión Pública, es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora;

Que, asimismo el artículo 49 del referido reglamento señala que para la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización de la Administración Pública, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) coordina con la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Gestión Pública propone la aprobación de una "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021" y de un "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú"; con la finalidad de promover la apertura, reutilización y redistribución de datos, por

terceros, que permita crear nuevos contenidos, productos y servicios derivados de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y del "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú"**

Apruébese la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", que en Anexos forman parte integrante del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo, así como la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú"; son aplicables a las entidades de la administración pública previstas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 3.- Finalidad**

La "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", que se aprueban mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, tienen como finalidad promover la apertura de datos de la información de las entidades públicas, la innovación en la generación de valor público con la reutilización de los datos abiertos para la creación de nuevos productos y servicios con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), para el desarrollo social y económico, en el marco de un gobierno abierto. Asimismo, se busca promover alianzas público-privadas a través de la apertura y reutilización de los datos abiertos, para mejorar los servicios a la ciudadanía.

#### **Artículo 4.- Objeto de los Datos Abiertos**

La implementación del Modelo y la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales, tiene por objeto mejorar la prestación de los servicios públicos que el Estado brinda a la ciudadanía, como parte del proceso de modernización de la gestión pública, promoviendo la colaboración y la participación ciudadana en el marco de un gobierno abierto, y está a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 5.- De los Datos Abiertos Gubernamentales**

El presente decreto supremo se aplica en concordancia a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y normas complementarias, con irrestricto respeto a los derechos de la persona. La publicación de los datos abiertos de las entidades públicas se considera de carácter oficial y sus contenidos son responsabilidad de las mismas.

#### **Artículo 6.- Creación del Portal Nacional de Datos Abiertos**

Créase el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública, cuya administración está a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, accediendo a través del dominio [www.datosabiertos.gob.pe](http://www.datosabiertos.gob.pe).

#### **Artículo 7.- Registro en el Portal Nacional de Datos Abiertos**

Las Entidades públicas que cuenten con Datos Abiertos deben efectuar su registro en el Portal Nacional de Datos Abiertos creado mediante el presente decreto supremo, adecuándose a la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y al "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", en lo que corresponda.

El Portal Nacional de Datos Abiertos puede ser complementado con otras fuentes de información en datos abiertos proporcionados por la ciudadanía, de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, la academia y de organismos cooperantes, para contribuir a los objetivos señalados en la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales, conforme a los lineamientos técnicos que establezca la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 8.- Del responsable del Portal Nacional de Datos Abiertos**

Las Entidades públicas designan a la persona responsable de registrar y actualizar la información del Portal Nacional de Datos Abiertos, pudiendo ser el/la funcionario/a designado/a para el Portal de Transparencia Estándar, y se debe seguir el mismo procedimiento de registro utilizado para dicha plataforma informática.

#### **Artículo 9.- De la apertura por defecto**

La información de las entidades que se encuentra en forma estructurada y en base de datos disponible en el Portal del Estado Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, en el Portal de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - GEOIDEP y otros que sean administrados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros; se publica automáticamente y por defecto en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

#### **Artículo 10.- De los Datos Abiertos y plazos de actualización**

Los datos abiertos que las entidades de la administración pública registren en el Portal Nacional de Datos Abiertos, están referidos a información que generan y poseen, consignando la fuente primaria y tomando en cuenta los principios establecidos en la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021", los plazos de actualización de los datos de las entidades públicas serán establecidos por ellas mismas, conforme a la generación de la información, y a la naturaleza de sus funciones y servicios.

#### **Artículo 11.- De la promoción de los datos abiertos**

Las entidades de la administración pública deben usar todos los mecanismos de innovación tecnológica y de participación ciudadana que promueva la creación de sus propios ecosistemas, a fin de propiciar la reutilización de sus datos abiertos y coadyuvar a una implementación eficaz de la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales.

#### **Artículo 12.- De la incorporación en los instrumentos de gestión**

Las entidades de la administración pública deben incorporar en sus instrumentos de gestión acciones que garanticen la implementación de la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales y el Modelo de Datos Abierto y Gobierno Electrónico; como ejes transversales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

#### **Artículo 13.- De la implementación**

Las entidades de la administración pública implementan el presente decreto supremo en los plazos que a continuación se detallan:

13.1. Las entidades del Gobierno Nacional proceden a la apertura de sus datos en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente decreto supremo.

13.2. Las entidades de los gobiernos regionales y locales proceden a la apertura de sus datos en función del grado de desarrollo de las entidades y atendiendo a su infraestructura tecnológica.

#### **Artículo 14.- Financiamiento**

Las entidades de la administración pública deben financiar la implementación de las disposiciones de la

presente norma con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sujetándose a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 15.- Publicación**

Publíquese el presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese el presente decreto supremo y sus Anexos, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.com.pe](http://www.peru.com.pe)) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 16.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Del Portal Nacional de Datos Abiertos**

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros implementará el Portal Nacional de Datos Abiertos, garantizando los niveles de servicio adecuado.

#### **Segunda.- Lineamientos**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posterior a la publicación del presente decreto supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) emiten los lineamientos normativos y técnicos complementarios relativos a la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales.

#### **Tercera.- Asistencia Técnica**

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros brinda la asistencia técnica para el registro y actualización de los datos abiertos en el Portal Nacional de Datos Abiertos. La Secretaría de Gestión Pública brinda la asistencia técnica para la implementación del Modelo y Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1484961-4

## **DEFENSA**

### **Autorizan viaje de oficial de la FAP a Argentina, en misión de estudios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2017 DE/FAP**

Lima, 6 de febrero de 2017

Visto, el Oficio N° 6491 CCFEAA/OAI/UAI de fecha 07 de diciembre de 2016 del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Oficio NC-19-SGFA-EMAI-N° 4279 de fecha 09 de diciembre de 2016 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, la Carta de fecha 16 de diciembre de 2016 del Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1634 de fecha 30 de diciembre de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región, como la Fuerza Aérea Argentina, en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad, para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitación e intercambios operacionales;

Que, mediante el Oficio N° 6491 CCFFAA/OAI/UAL de fecha 07 de diciembre de 2016, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunica que, de acuerdo al Entendimiento Séptimo del Acta de la XV Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina realizada los días 27 y 28 de octubre de 2016, se acuerda que la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina, ofrece una (01) vacante para que un Oficial Superior participe en el "Curso de Estrategia y Conducción Superior", a partir del año 2017;

Que, con el Oficio NC-19-SGFA-EMAI-N° 4279 de fecha 09 de diciembre de 2016, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú propone al Coronel FAP JOSE LUIS GERMANA ANTINORI, para que participe en el curso citado en el considerando precedente;

Que, mediante la Carta de fecha 16 de diciembre de 2016, el Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina comunica que, el Curso de Estrategia y Conducción Superior, se desarrollará del 15 de febrero al 05 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP JOSE LUIS GERMANA ANTINORI, para que participe en el "Curso de Estrategia y Conducción Superior", que se realizará en la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina, ubicada en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 15 de febrero al 05 de diciembre de 2017; por cuanto, permitirá potenciar las habilidades y conocimientos del Oficial designado para la toma oportuna de decisiones y profundizar las relaciones bilaterales entre ambas instituciones, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016 que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Coronel FAP JOSE LUIS GERMANA ANTINORI, identificado con NSA: O-9551887 y DNI: 08125717, para que participe en el "Curso de Estrategia y Conducción Superior", que se realizará en la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina, ubicada en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 15 de febrero al 05 de diciembre de 2017; así como, su salida del país el 14 de febrero de 2017 y retorno el 06 de diciembre de 2017.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
 US\$ 1,500.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,500.00

Gastos de traslado – Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)  
 US\$ 5,320.83 x 02 x 01 persona = US\$ 10,641.66

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
 US\$ 5,320.83 / 28 x 14 días x 01 persona = US\$ 2,660.42  
 US\$ 5,320.83 x 09 meses x 01 persona = US\$ 47,887.47  
 US\$ 5,320.83 / 31 x 05 días x 01 persona = US\$ 858.20  
 Total a pagar = US\$ 63,547.75

**Artículo 3º.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 5°.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6°.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1484415-1

## PRODUCE

### Designan Directores Generales de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y en Pesca Artesanal del FONDEPES

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2017-FONDEPES/J

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS: el Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 20-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 056-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 08-2017-FONDEPES/J del 10 de febrero de 2017, se acepto la renuncia formulada por el Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y el Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, respectivamente, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, mediante Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGA del 10 de febrero de 2017, la Oficina General

de Administración suscribe y remite el Informe N° 20-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, relativo a la designación de funcionarios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Ley del Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, en el referido informe el Coordinador de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, señaló que la Entidad cuenta con la habilitación de los recursos para la contratación bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios de las plazas de Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y de Director General de la Dirección de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura;

Que, mediante el Informe N° 056-2017-FONDEPES/OGAJ del 10 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en merito al Informe N° 20-2017-FONDEPES/OGA/ARH, se cumplen los presupuestos legales para designar a los empleados de confianza para ocupar las plazas indicadas en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley del Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como el literal I) del artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar con eficacia al 12 de febrero de 2017, al señor Oscar Del Valle Ayala, como Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

**Artículo 2°.-** Designar con eficacia al 12 de febrero de 2017, al señor Germán Chávez Daza, como Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1484916-1

### Encargan funciones de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2017-FONDEPES/J

Lima, 10 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 366-2016-FONDEPES/J del 29 de diciembre de 2016 se encargó con eficacia al 1 de enero de 2017, al señor Enrique Fernández Paniagua, Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adición a sus funciones;

Que, se ha estimado conveniente dar con concluido con eficacia al 11 de febrero de 2017 el encargo señalado

en el considerando precedente, por lo que corresponde encargar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido con eficacia al 11 de febrero de 2017 el encargo conferido al señor Enrique Fernández Paniagua, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar con eficacia al 12 de febrero de 2017 a la señora Giovanna Sánchez Mattos, Jefa de la Oficina General de Administración, como Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adición a sus funciones.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABELCASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1485012-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Argentina y Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0114/RE-2017

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones impulsadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es un objetivo estratégico fortalecer los vínculos con la República Argentina y la República Oriental del Uruguay;

Que, en ese contexto, resulta prioritario profundizar la Asociación Estratégica que vincula al Perú con ambos países, sustentada en visiones convergentes en áreas de común interés, tales como la coordinación política, la integración económica, el incremento del intercambio comercial y de las inversiones, la cooperación, la lucha contra las drogas y la seguridad y defensa;

Que, para tal efecto, se llevarán a cabo reuniones de los Mecanismos de Consulta Política a nivel de Vicecancilleres con ambos países, cuyo objetivo será estrechar las coordinaciones bilaterales y reforzar el diálogo político-diplomático;

Que, en consecuencia, se estima necesario la participación de funcionarios diplomáticos de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de sostener encuentros de trabajo preparatorios de dichas reuniones con sus homólogos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países mencionados, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, así como en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 20 al 22 de febrero de 2017;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 328, del Despacho Viceministerial, de 1 de febrero de

2017; y la Memoranda (DGA) N.º DGA0131/2017, de la Dirección General de América, de 1 de febrero de 2017; y (OPR) N.º OPR0014/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de febrero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, así como a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 20 al 22 de febrero de 2017 en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manchego Gardois, Subdirector de MERCOSUR, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio De Zela Martínez	1 950,00	370,00	3	1 110,00
Carlos Alberto Manchego Gardois	1 950,00	370,00	3	1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1484533-1

### Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0115/RE-2017

Lima, 8 de febrero de 2017

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 27 de enero de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2339 (2017), referida a la situación en la República Centroafricana siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la república Centroafricana. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2339 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia Nacional de Migraciones  
Superintendencia Nacional de Aduanas y  
Administración Tributaria  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Resolución 2339 (2017)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7872ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2017**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), 2127 (2013), 2134 (2014), 2149 (2014), 2181 (2014), 2196 (2015), 2212 (2015), 2217 (2015), 2262 (2016), 2264 (2016), 2281 (2016), 2301 (2016), así como la resolución 2272 (2016), y las declaraciones de la Presidencia S/PRST/2014/28, de 18 de diciembre de 2014, S/PRST/2015/17, de 20 octubre de 2015, y S/PRST/2016/17, de 16 de noviembre de 2016,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

...

Exhortando a las autoridades de la República Centroafricana a que apliquen con urgencia medidas transparentes e inclusivas que permitan la estabilización y la reconciliación en la República Centroafricana, incluidas medidas concretas para restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el territorio de la República Centroafricana; luchen contra la impunidad restableciendo la administración del poder judicial y el sistema de justicia penal, incluido el sistema penitenciario, en todo el país; aceleren la reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y las fuerzas de seguridad interna para crear unos servicios de seguridad multiétnicos, profesionales y republicanos mediante procesos

adecuados de reforma del sector de la seguridad; lleven a cabo el proceso inclusivo y eficaz de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de los grupos armados, incluidos los niños anteriormente asociados con ellos; y establezcan una buena gestión de las finanzas públicas a fin de hacer frente a los gastos relacionados con el funcionamiento del Estado, aplicar planes de recuperación temprana y revitalizar la economía,

Alentando a las autoridades de la República Centroafricana a que, en colaboración con la Misión Multidimensional Integrada de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y la Misión de Formación de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM-RCA), garanticen la igualdad de oportunidades para los miembros de los grupos armados, ya sean antibalaka o ex-Seleka, en el proceso de selección de los desmovilizados que reúnan los requisitos para integrarse en las fuerzas de seguridad y de defensa nacionales, y velen por que los soldados de las Fuerzas Armadas Centroafricanas de todas las prefecturas accedan en igualdad de condiciones a la inscripción y el proceso simplificado de verificación,

Subrayando la importancia de reconstruir un ejército nacional multiétnico, republicano y profesional en la República Centroafricana, reconociendo a este respecto la labor realizada por la EUTM-RCA y acogiendo con beneplácito la intención de los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC) de contribuir al adiestramiento de las fuerzas de seguridad y de defensa nacionales en apoyo de las autoridades de la República Centroafricana y en coordinación con la EUTM-RCA,

Exhortando a las autoridades de la República Centroafricana a que velen por que los autores de violaciones del derecho internacional aplicable, especialmente contra mujeres y niños, queden excluidos de las fuerzas armadas y de seguridad de la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Secretario General de aplicar estrictamente su política de tolerancia cero de los actos de explotación y abusos sexuales, expresando grave preocupación por las numerosas denuncias de actos de explotación y abusos sexuales presuntamente cometidos por el personal de mantenimiento de la paz en la República Centroafricana, destacando la necesidad urgente de que los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la MINUSCA investiguen esos casos con prontitud y de manera creíble y transparente, y de responsabilizar a los autores de esas infracciones penales o faltas de conducta, y destacando también la necesidad de impedir la explotación y los abusos sexuales y mejorar la forma de responder a las denuncias de tales actos,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General de 29 de septiembre de 2016 (S/2016/824), presentado en cumplimiento de la resolución 2301 (2016),

Acogiendo con beneplácito además la información actualizada de mitad de período y el informe final (S/2016/1032) del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana cuyo mandato se estableció en la resolución 2127 (2013), se amplió en virtud de la resolución 2134 (2014) y se prorrogó en virtud de la resolución 2262 (2016), y tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos,

Condenando enérgicamente la violencia y la inestabilidad que siguen imperando en la República Centroafricana, y las amenazas de violencia, las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, especialmente contra mujeres y niños; los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, las fuerzas internacionales y el personal de asistencia humanitaria; el ciclo continuo de provocaciones y represalias de los grupos armados, tanto dentro como fuera de Bangui, y la denegación del acceso humanitario por parte de elementos armados, lo cual sigue agravando la alarmante situación humanitaria a que se enfrenta la población civil y obstaculizando el acceso humanitario a las poblaciones vulnerables,

Reiterando la urgente e imprescindible necesidad de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y

de poner a disposición de la justicia a los autores de tales actos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en que la República Centroafricana es parte, señalando a este respecto que el 24 de septiembre de 2014, a raíz de la petición formulada por las autoridades nacionales, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación de los crímenes presuntamente cometidos desde 2012, y acogiendo con beneplácito la cooperación que las autoridades de la República Centroafricana siguen prestando a este respecto,

Destacando la importancia de poner en marcha un sistema judicial nacional eficaz, subrayando la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, en particular mediante la aplicación del memorando de entendimiento de 7 de agosto de 2014 sobre las medidas temporarias urgentes, y la ley promulgada en junio de 2015 para establecer un tribunal penal especial nacional encargado de investigar y enjuiciar los delitos graves cometidos en la República Centroafricana, y recordando la importancia de un apoyo continuo de la comunidad internacional a este proceso que llevan a cabo las autoridades de la República Centroafricana,

...

Expresando preocupación porque el tráfico y comercio ilícito, la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro, los diamantes y las especies silvestres repercuten desfavorablemente en la economía y el desarrollo del país, y sigue amenazando la paz y la estabilidad de la República Centroafricana,

...

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la República Centroafricana y la región, así como al apoyo a los procesos de consolidación de la paz, desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y reforma del sector de la seguridad después del conflicto, recordando sus resoluciones 2117 (2013), 2127 (2013), 2220 (2015) y 2262 (2016) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en la República Centroafricana derivada de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y el uso de tales armas contra los civiles afectados por el conflicto armado,

Reiterando la importancia de que todos los Estados Miembros apliquen plenamente las medidas establecidas en las resoluciones 2127 (2013), 2134 (2014), 2196 (2015) y 2262 (2016), así como en la presente resolución, incluida la obligación de aplicar sanciones selectivas contra las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) (el Comité),

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar a este respecto los Estados vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación y la aplicación del régimen de sanciones en todos sus aspectos,

Observando con preocupación las noticias de que personas sancionadas viajan por la región contraviniendo la prohibición de viajar, y subrayando que el Comité puede determinar que las personas o entidades que faciliten a sabiendas los viajes de una persona incluida en la lista contraviniendo la prohibición de viajar cumplen los criterios de designación para la aplicación de sanciones,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por la Presidencia del Comité y la Presidencia del Consejo de Seguridad a fin de apoyar y fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2262 (2016) dialogando con los Estados Miembros, especialmente con los Estados de la región, y acogiendo con beneplácito a este respecto el viaje de la Presidencia y los miembros del Comité a la República Centroafricana en mayo de 2016,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la conferencia internacional de apoyo celebrada en Bruselas en noviembre de 2016 y los compromisos anunciados en ella, alentando a los Estados Miembros a que desembolesen rápidamente las cantidades comprometidas, y alentando a que continúe la movilización en la Conferencia de la Unión Africana de Solidaridad con la República Centroafricana, que se celebrará en Addis Abeba en febrero de 2017,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

### Embargo de armas

1. Decide que, hasta el 31 de enero de 2018, todos los Estados Miembros sigan adoptando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Centroafricana, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamentos y materiales conexos, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no de su territorio, y decide también que esta medida no se aplique a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la MINUSCA, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las misiones de la Unión Europea y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana o a ser utilizados por ellos;

b) El suministro de equipo no mortífero y la prestación de asistencia, incluido el adiestramiento operacional y no operacional para las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado, destinados exclusivamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o a ser utilizados en ese proceso, en coordinación con la MINUSCA y previa notificación al Comité; la MINUSCA deberá informar de sus informaciones de la exención a dicho proceso de reforma en sus informes periódicos al Consejo;

c) Los suministros llevados a la República Centroafricana por fuerzas del Chad o del Sudán para ser utilizados exclusivamente en las patrullas internacionales de la fuerza tripartita establecida en Jartum el 23 de mayo de 2011 por la República Centroafricana, el Chad y el Sudán a fin de mejorar la seguridad en las zonas fronterizas comunes, en cooperación con la MINUSCA, previa aprobación del Comité;

d) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y la asistencia técnica o el adiestramiento conexos, previa aprobación del Comité;

e) La indumentaria de protección, incluidos los chalecos antiesquirlas y los cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario, de desarrollo y asociado exclusivamente para su propio uso;

f) Los suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a ser utilizados en las patrullas internacionales que proporcionan seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir la caza furtiva, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales, previa notificación al Comité;

g) Los suministros de armas y equipo mortífero conexo de otro tipo a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidas las instituciones civiles de seguridad del Estado, destinados exclusivamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o a ser utilizados en ese proceso, previa aprobación del Comité; u

h) Otras ventas o suministros de armamentos y materiales conexos, o el suministro de asistencia o personal, previa aprobación del Comité;

2. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, confiscuen, registren y eliminen (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros así deberán hacerlo, y decide también que todos los Estados Miembros cooperen en tales actividades;

3. Reitera su exhortación a las autoridades de la República Centroafricana de que, con asistencia de la MINUSCA y los asociados internacionales, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana, y aseguren la recogida o destrucción de las existencias de armas y municiones excedentes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca la importancia de que esos elementos se incorporen en los programas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación;

4. Alienta encarecidamente a las autoridades de la República Centroafricana a que, con apoyo de la MINUSCA, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas y otros asociados internacionales, aumenten la capacidad para almacenar y gestionar las armas y municiones en su posesión, incluidas las que se transfieran de las existencias de la MINUSCA, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales, y aseguren que las unidades de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y de las fuerzas internas que reciban esas armas y municiones estén plenamente adiestradas y sus antecedentes hayan sido investigados;

### Prohibición de viajar

5. Decide que, hasta el 31 de enero de 2018, todos los Estados Miembros sigan adoptando las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y exhorta al Gobierno de la República Centroafricana a que mejore la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

6. Alienta a los Estados Miembros a que, según proceda y de conformidad con su legislación interna y los instrumentos jurídicos internacionales y documentos marco aplicables, exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité;

7. Alienta también a los Estados Miembros a que informen al Comité de cualquiera de esas salidas de su territorio, o de esos intentos de entrada o tránsito por él, que realicen tales personas, y a que intercambien esa información con el Estado de residencia o nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación interna y las obligaciones internacionales;

8. Insta a las autoridades de la República Centroafricana a que, al aplicar las medidas establecidas en el párrafo 5 de la presente resolución, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos, así como los pasaportes diplomáticos invalidados, sean retirados de la circulación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, tan pronto como sea posible, y a que compartan la información relativa a esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de INTERPOL;

9. Alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación interna, aporten fotografías

y otros datos biométricos de que dispongan sobre las personas cuyos nombres el Comité proponga incluir en las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

10. Decide que las medidas establecidas en el párrafo 5 de la presente resolución no se apliquen:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana y la estabilidad de la región;

11. Pone de relieve que los casos de incumplimiento de la prohibición de viajar pueden socavar la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, observa que el Comité puede determinar que las personas que faciliten a sabiendas los viajes de una persona incluida en la lista contraviniendo la prohibición de viajar cumplen los criterios de designación enunciados en la presente resolución y exhorta a todas las partes y todos los Estados Miembros a que cooperen con el Comité y el Grupo de Expertos para hacer cumplir la prohibición de viajar;

### Congelación de activos

12. Decide que, hasta el 31 de enero de 2018, todos los Estados Miembros sigan congelando sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de esas personas, y decide también que todos los Estados Miembros sigan asegurando que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas;

13. Decide que las medidas establecidas en el párrafo 12 de la presente resolución no se apliquen a fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos, el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros que corresponda hayan notificado esa determinación al Comité y este la haya aprobado; o

c) Son objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para satisfacer dicho gravamen o dictamen, a condición de que sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros que corresponda;

14. Decide que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas



de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la presente resolución los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

15. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 12 de la presente resolución no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 12 de la presente resolución, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días laborables antes de la fecha de dicha autorización;

### Criterios de designación

16. Decide que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 12 de la presente resolución se apliquen a las personas y entidades designadas por el Comité que cometan o apoyen actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos los actos que amenacen u obstaculicen el proceso de estabilización y reconciliación o que alienten la violencia;

17. Decide también, a este respecto, que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 12 de la presente resolución se apliquen también a las personas y entidades designadas por el Comité que:

a) Actúen de forma que viole el embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y prorrogado en el párrafo 1 de la presente resolución, o que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o a redes delictivas en la República Centroafricana, o que hayan recibido armas o cualquier material conexo, o asesoramiento técnico, adiestramiento o asistencia, incluidas financiación y asistencia financiera, relacionados con las actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana;

b) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados;

c) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género en la República Centroafricana;

d) Recluten o utilicen a niños en el conflicto armado de la República Centroafricana, contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de las especies silvestres, en o desde la República Centroafricana;

f) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, el acceso a dicha asistencia o su distribución en el país;

g) Participen en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad, entre ellas la MINUSCA, las misiones de la Unión Europea y las operaciones francesas que las apoyan;

h) Sean dirigentes de una entidad que el Comité haya designado de conformidad con los párrafos 36 o 37 de la resolución 2134 (2014), los párrafos 11 o 12 de la resolución 2196 (2015), los párrafos 12 o 13 de la resolución 2262 (2016) o la presente resolución, o hayan

actuado por cuenta o en nombre, o bajo la dirección, de una persona o entidad que el Comité haya designado de conformidad con los párrafos 36 o 37 de la resolución 2134 (2014), los párrafos 11 o 12 de la resolución 2196 (2015), los párrafos 12 o 13 de la resolución 2262 (2016) o la presente resolución, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada, o les hayan prestado apoyo;

18. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos para aplicar la Iniciativa Regional contra la Explotación Ilegal de los Recursos Naturales que hicieron suya en la Declaración de Lusaka de 2010, como la de promover la utilización de marcos de diligencia debida como las Directrices de la OCDE sobre la Diligencia Debida para la Gestión Responsable de las Cadenas de Suministro de Minerías Procedentes de Zonas Afectadas por Conflictos y Zonas de Alto Riesgo entre los agentes económicos, y alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan dando a conocer las directrices sobre la diligencia debida;

### Comité de Sanciones

19. Decide que el mandato del Comité se aplique a las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en la presente resolución;

20. Pone de relieve la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, según sea necesario, y en particular con los Estados vecinos y de la región, a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas renovadas en la presente resolución, y en ese sentido alienta al Comité a que considere la posibilidad de visitar los países seleccionados por la Presidencia o los miembros del Comité, cuando proceda;

21. Alienta a todos los Estados Miembros, en particular los Estados vecinos y los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), a que utilicen los procedimientos de notificación y de exención previas de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución para devolver las armas y el material conexo de todo tipo que pertenezcan a las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana, o para prestar asistencia técnica, adiestramiento o asistencia de otro tipo en relación con las actividades militares de las fuerzas de seguridad y de defensa nacionales de la República Centroafricana, y a este respecto solicita al Grupo de Expertos que preste la asistencia necesaria en relación con lo dispuesto en el párrafo 28 b) de la presente resolución;

22. Solicita al Comité que determine posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en los párrafos 1, 2, 5 y 12 de la presente resolución y el curso de acción que proceda en cada caso, y solicita a la Presidencia del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 37 de esta resolución;

23. Reconoce la decisión del Proceso de Kimberley de permitir que la República Centroafricana reanude el comercio de diamantes en bruto procedentes de "zonas que cumplen con el Proceso" establecidas con arreglo a las condiciones impuestas por el Proceso de Kimberley, observa que el Proceso de Kimberley tiene la intención de comunicar sus decisiones al Consejo de Seguridad, al Comité, a su Grupo de Expertos y a la MINUSCA, y solicita a la Presidencia del Grupo de Trabajo del Proceso de Kimberley sobre Supervisión que informe periódicamente al Comité de la labor del Equipo de Vigilancia del Proceso de Kimberley encargado de la República Centroafricana, incluso de cualquier decisión sobre la designación de zonas como "zonas que cumplen con el Proceso" y de las decisiones relacionadas con el comercio de las existencias de diamantes en bruto de la República Centroafricana;

24. Exhorta a los centros de comercio y los Estados de la región a que intensifiquen la vigilancia a fin de

apoyar los esfuerzos de las autoridades de la República Centroafricana para reestablecer el comercio legítimo y beneficiarse de sus recursos naturales; y encomia a la República Centroafricana por haber adoptado medidas especiales encaminadas a mejorar la rastreabilidad de los diamantes procedentes de las zonas que cumplen con el Proceso a fin de conseguir que los diamantes no se utilicen en beneficio de grupos armados o para desestabilizar la República Centroafricana;

25. Alienta al Proceso de Kimberley a que resuelva la cuestión de las existencias de diamantes en cooperación con las autoridades de la República Centroafricana y en consulta con el Grupo de Expertos;

### Grupo de Expertos

26. Expresa su pleno apoyo al Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud del párrafo 59 de la resolución 2127 (2013);

27. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 28 de febrero de 2018, expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 31 de enero de 2018, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias a tal efecto con la máxima celeridad posible;

28. Decide que el mandato del Grupo de Expertos incluya las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar el mandato que se especifica en la presente resolución;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento, así como facilitar asistencia para la creación de capacidad, a solicitud de los Estados Miembros;

c) Proporcionar al Consejo de Seguridad, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de julio de 2017, y un informe final a más tardar el 31 de diciembre de 2017, sobre la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en los párrafos 1, 2, 5 y 12 de la presente resolución;

d) Presentar información actualizada al Comité, especialmente en situaciones de urgencia o cuando el Grupo lo considere necesario;

e) Ayudar al Comité a precisar y actualizar la información de la lista de personas y entidades designadas por el Comité atendiendo a los criterios renovados en virtud de los párrafos 16 y 17 de la presente resolución, incluso mediante el suministro de información biométrica e información adicional con destino al resumen público de los motivos para la inclusión en la lista;

f) Ayudar al Comité proporcionando información sobre las personas y entidades que puedan cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 16 y 17 de la presente resolución, en particular presentando esa información al Comité, a medida que disponga de ella, e incluir en sus informes oficiales por escrito los nombres de personas o entidades que podrían ser designadas, los datos de identificación adecuados y la información pertinente sobre el motivo por el cual la persona o entidad puede cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 16 y 17 de esta resolución;

g) Cooperar con el Equipo de Vigilancia del Proceso de Kimberley encargado de la República Centroafricana con el fin de apoyar la reanudación de las exportaciones de diamantes en bruto de la República Centroafricana e informar al Comité de si la reanudación del comercio desestabiliza la República Centroafricana o beneficia a grupos armados;

29. Solicita a la Secretaría que, a más tardar el 30 de mayo de 2017, proporcione al Consejo de Seguridad opciones para la elaboración de parámetros, en coordinación con la EUTM-RCA y otros asociados activos en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad y en consulta con las

autoridades de la República Centroafricana, a fin de evaluar las medidas de embargo de armas conforme a los progresos de la reforma del sector de la seguridad, incluidas las Fuerzas Armadas Centroafricanas y las fuerzas de seguridad interna y sus necesidades, así como información adicional acerca del posible grupo de trabajo sobre el embargo de armas que el Grupo de Expertos recomienda que el Consejo de Seguridad establezca en la MINUSCA, en particular sobre la composición, las tareas, el funcionamiento, las necesidades de recursos y las consecuencias respecto de la aplicación del mandato de la MINUSCA de ese grupo de trabajo, teniendo en cuenta las anteriores experiencias similares en otras misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

30. Exhorta al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos;

31. Expresa particular preocupación por las noticias de que hay redes de tráfico ilícito que siguen financiando grupos armados en la República Centroafricana y proporcionándoles suministros, y alienta al Grupo de Expertos a que, en el cumplimiento de ese mandato, preste especial atención al análisis de esas redes;

32. Insta a la República Centroafricana, los Estados vecinos y otros Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos a que cooperen a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas y los grupos armados implicados en la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro y los diamantes, y en la caza furtiva y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres;

33. Insta a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos y la seguridad de sus miembros;

34. Insta también a todos los Estados Miembros y todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que garanticen el acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

35. Solicita a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan transmitiendo información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011);

### Presentación de informes y examen

36. Exhorta a todos los Estados, en particular los de la región y aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas, a que apliquen activamente las medidas establecidas en la presente resolución e informen periódicamente al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en los párrafos 1, 2, 5 y 12 de la presente resolución;

37. Solicita al Comité que, al menos una vez al año, lo informe oralmente por intermedio de su Presidencia sobre la labor general del Comité, y junto con el Representante Especial del Secretario General en la República Centroafricana sobre la situación en el país, según proceda, y alienta a la Presidencia del Comité que celebre sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados;

38. Afirma que mantendrá en constante examen la situación imperante en la República Centroafricana y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, e incluso la conveniencia de reforzarlas con medidas adicionales o de modificarlas, suspenderlas o levantarlas en cualquier momento, a la luz de los avances logrados en la estabilización del país y el cumplimiento de la presente resolución;

39. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0119/RE-2017

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS:

El oficio N° 019-2017-MINEDU/SG-OGCI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación (MINEDU), de 16 de enero de 2017, mediante el cual solicita que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de acompañar a la delegación del MINEDU, para fijar una posición idónea en el marco de nuestra política exterior, tanto a la Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello –XXVII REMECAB, como a las Reuniones Preparatorias de la Comisión Asesora Principal;

La comunicación del Ministerio de Educación de la República del Ecuador, de 27 de enero de 2017, mediante la cual informa que la XXVII Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello (REMECAB) se llevará a cabo el 16 de marzo de 2017, y la Reunión de la Comisión Asesora Principal, se efectuarán los días 14 y 15 de marzo de 2017. Ambas reuniones se realizarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, en las agendas de las referidas reuniones se tratarán temas especializados relacionados con la viabilidad de continuidad de la citada Organización, así como la transformación del Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello (ITACAB), en un Instituto que oriente sus acciones a la investigación para el reconocimiento de estudios y títulos de Educación y la elección del nuevo Director Ejecutivo del Convenio;

Que, se estima necesaria la participación de un funcionario diplomático de la Dirección General para Asuntos Culturales, a fin de acompañar a la delegación del MINEDU y dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 214, del Despacho Viceministerial, de 20 de enero de 2017; y la Memoranda (DAC) N.° DAC0058/2017, y DAC0113/2017, ambas de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 18 de enero y 1 de febrero de 2017, respectivamente; y (OPR) N.° OPR0017/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de febrero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Mariano De Cossio Rivas, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Culturales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar del 14 al

16 de marzo de 2017, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 13 al 16 de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
José Mariano De Cossio Rivas	650,00	370,00	3 + 1	1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1484533-3

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

## Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2017/IGSS

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30526 publicada el 16 de diciembre de 2016, se desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167 como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, conformando la Comisión de Transferencia;

Que, por otro lado, los artículos 3° y 4° de la citada resolución ministerial, disponen la continuidad de la prestación de los servicios de salud, así como la continuidad de los sistemas administrativos a cargo de los órganos y unidades ejecutoras del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 325-2016/IGSS de fecha 2 de mayo de 2016, se designó al médico cirujano Leoncio Barranzuela Sarango en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel

F-4 de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta necesario adoptar la acción de personal a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado órgano desconcentrado;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30526 y Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación en el Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – Hospital Nacional Dos de Mayo, conforme se detalla a continuación, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
M.C. Leoncio Barranzuela Sarango	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo

**Artículo 2.-** DESIGNAR en el Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – Hospital Nacional Dos de Mayo, al profesional que a continuación se detalla:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
Julio Joel Mayegibo Arakaki	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Nacional Dos de Mayo

**Artículo 3.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR  
Jefe Institucional  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
IGSS EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

1485018-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 018-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de febrero de 2017.

MATERIA	Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL / Ampliación de plazo para comentarios
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que dispone la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, cuya publicación fue aprobada mediante Resolución Consejo Directivo N° 003-2017-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00025-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la ampliación del plazo al que se refiere el numeral (i), y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337- el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, así como en el inciso c) del artículo 8° de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia –Ley N° 26285-, el OSIPTEL es la Autoridad Competente que establece la regulación de los cargos de interconexión aplicables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la citada Ley Marco, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67° y en el inciso 5 del artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, así como en los incisos a) y c) del artículo 8° de la precitada Ley N° 26285, el OSIPTEL es la Autoridad Competente que establece la regulación de las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el OSIPTEL ejerce dichas funciones y facultades atribuidas por las leyes, de acuerdo a los objetivos para los que le fueron conferidas y sujetándose a los principios de acción especificados en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que incluye, entre otros, el “Principio de Análisis Costo-Beneficio” y el “Principio de Eficiencia y Efectividad”, cumpliendo asimismo con las reglas generales de Calidad, Transparencia y Técnica Legislativa establecidas por el Estado Peruano para la producción y difusión de normas;

Que, el desempeño del OSIPTEL como Autoridad Reguladora del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones se basa en el enfoque al cliente y el compromiso de mejora continua de la calidad de sus procesos, contando para ello con un “Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001” certificado y revalidado desde el año 2003, así como un “Sistema de Gestión de Seguridad de la Información ISO/IEC 27001” certificado desde el año 2015;

Que, sobre la base de dicha experiencia de gestión, y siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, se dispuso la publicación del Proyecto que aprueba los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”, que incluye el “Manual de Técnica Normativa”

y el "Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria", con sus correspondientes formatos (en adelante, el Proyecto); definiendo un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar comentarios al Proyecto;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de VISTOS, dentro del plazo señalado para la presentación de comentarios al Proyecto, las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., DirecTV Perú S.R.L. y Entel Perú S.A. mediante cartas TP-0349-AR-GER-17, c.079-2017-GLAR, DMR/CE/Nº261/17, sin número y CGR-213/17 respectivamente, han indicado que dada la trascendencia del Proyecto y el significativo impacto que genera el mismo, el plazo de veinte (20) días hábiles dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2017-CD/OSIPTTEL, les resultaría insuficiente; por ello, solicitan se le conceda un plazo adicional a fin de poder remitir sus respectivos comentarios;

Que, la calidad regulatoria de los pronunciamientos del OSIPTTEL se basa en un procedimiento de análisis de problemas regulatorios, objetivamente evidenciados, y su respectiva propuesta de solución, la cual es seleccionada entre otras soluciones alternativas de acuerdo a criterios de eficiencia social; por lo que el OSIPTTEL debe garantizar que dicho procedimiento sea predecible, transparente, accesible, participativo, oportuno, eficaz y sistemático; así como promover la participación activa de los agentes en las respectivas soluciones regulatorias;

Que, atendiendo a la solicitud de las empresas antes referidas, se considera pertinente y razonable ampliar el plazo para que cualquier interesado pueda presentar sus comentarios al Proyecto, por veinte (20) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2017-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 08 de marzo de 2017;

Que, tomando en cuenta que la fecha para la realización de la Audiencia Pública, convocada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2017-CD/OSIPTTEL, no limita el derecho de los agentes a presentar sus comentarios en el nuevo plazo propuesto, no se considera conveniente postergar la fecha de la misma;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 628;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que aprueba los "Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTTEL", por veinte (20) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2017-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios vencerá el día 08 de marzo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe Nº 00025-GPRC/2017, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1484672-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Aprueban versión 1.4 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual Nº 618

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 035-2017/SUNAT

Lima, 10 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 003-2016/SUNAT se aprobó la versión 1.3 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual Nº 618, creado por la Resolución de Superintendencia Nº 047-2005-SUNAT para la presentación de la declaración jurada anual a la que se encuentran obligadas las sociedades administradoras o tituladoras y el fiduciario bancario por cuenta de los fondos de inversión, empresariales o no, patrimonio fideicometidos de sociedades tituladoras o fideicomisos bancarios de conformidad con el inciso h) del artículo 47º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y modificatorias;

Que a través del Decreto Legislativo Nº 1261 se modificó el primer párrafo del artículo 73º-B de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, con el objeto de señalar que las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios retendrán el impuesto por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes, aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre la renta neta devengada, a partir del ejercicio 2017;

Que resulta conveniente adelantar la aprobación de la nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual Nº 618, que permitirá a las sociedades administradoras o tituladoras y al fiduciario bancario presentar la declaración en mención conforme a la nueva tasa del veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre la renta neta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad es adecuar el PDT antes mencionado a la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1261;

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 47º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL Nº 618

Apruébase la versión 1.4 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual Nº 618.

**Artículo 2. OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL N° 618**

La nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 aprobada mediante la presente resolución estará a disposición de los interesados a partir del 13 de febrero de 2017 en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

**Artículo 3. USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL N° 618**

El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 – versión 1.4 deberá ser utilizado a partir del 13 de febrero de 2017 para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/SUNAT, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 – versión 1.3 solo puede ser utilizado hasta el 12 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485013-1

**Permiten aplazar y/o fraccionar en menor plazo la deuda por regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a los deudores tributarios cuyos ingresos anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 036-2017/SUNAT**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 36° del Código Tributario se aprobó, mediante la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT, el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos y normas modificatorias (Reglamento), así como la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario (Resolución);

Que resulta conveniente modificar el Reglamento a fin de permitir a aquellos deudores tributarios cuyos ingresos anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT, solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas correspondientes a la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría en menor plazo; así como modificar el Reglamento y la Resolución a fin de flexibilizar el requisito vinculado al saldo en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria y del refinanciamiento de su saldo, respectivamente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto

las modificaciones que se introducen al Reglamento y a la Resolución constituyen una flexibilización del tratamiento vigente del aplazamiento y/o fraccionamiento y refinanciamiento, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Referencias**

Para efecto de la presente resolución se entiende por Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y normas modificatorias, y por Resolución, a la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario y normas modificatorias.

**Artículo 2. Definiciones**

Incorpórese como numeral 33 del numeral 1.1 del artículo 1° del Reglamento, los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

(...)

33) Ingresos anuales: A la sumatoria del monto de las ventas netas, los ingresos financieros gravados, otros ingresos gravados, la enajenación de valores y bienes del activo fijo menos otros ingresos exonerados y, de ser el caso, el resultado por exposición a la inflación del ejercicio consignados en la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del periodo por el cual se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento.

**Artículo 3. Incorporan supuesto de deuda tributaria que puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento en menor plazo**

Sustitúyase el numeral iii del literal a.1 del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento, por los siguientes textos:

"Artículo 2°.- DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

2.1 Puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento:

a) La deuda tributaria administrada por la SUNAT, así como la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

a.1) Tratándose de la regularización del impuesto a la renta:

(...)

iii. La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría, incluida la correspondiente a la regularización que deben realizar los sujetos del Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, puede presentarse:

1. Inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual de dicho impuesto siempre que:

- Los ingresos anuales del solicitante no hayan superado las ciento y cincuenta (150) UIT en el período materia de la solicitud;

- La referida declaración se presente dentro del plazo establecido de acuerdo con el cronograma aprobado para dicho efecto;

- Se ingrese al enlace que se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, y

- Se siga el procedimiento establecido en el artículo 5° con excepción de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del referido artículo.

2. A partir del sexto día hábil siguiente a la fecha de presentación de la declaración jurada anual del referido impuesto, cuando los ingresos anuales del solicitante no hayan superado las ciento y cincuenta (150) UIT en el período materia de la solicitud y:

- Habiendo presentado la referida declaración dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado para tal efecto, no hubiera ingresado al enlace a que se refiere el numeral anterior o,

- Cuando el solicitante no presente la referida declaración dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado para tal efecto.

3. A partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio en el cual se produce su vencimiento, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la presentación de la referida declaración.

Para efecto de lo señalado en los numerales 2 y 3 el solicitante debe seguir todo el procedimiento establecido en el artículo 5°."

#### **Artículo 4. Modifican requisito para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento referido a los saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT**

Sustitúyase el inciso e) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- REQUISITOS

(...)

8.1 Al momento de presentar la solicitud:

(...)

e) No contar, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, con saldos mayores al 5% de la UIT en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, salvo en el caso que la deuda tributaria que se solicita aplazar y/o fraccionar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería."

#### **Artículo 5. Modifican requisito para el otorgamiento de refinanciamiento referido a los saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT**

Sustitúyase el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- REQUISITOS

(...)

8.1 Al momento de presentar la solicitud de refinanciamiento:

(...)

c) No contar, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, con saldos mayores al 5% de la UIT en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, salvo en el caso que la deuda tributaria que se solicita refinanciar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 13 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485014-1

### **Modifican disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2017/SUNAT**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 937 que creó el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), faculta a la SUNAT a establecer la forma, plazo y condiciones en que se debe realizar el pago de las cuotas mensuales de dicho régimen, así como a solicitar con ocasión de dicho pago, la declaración de la información que estime necesaria, se aprobaron las Resoluciones de Superintendencia N.os 029-2004/SUNAT y 120-2009/SUNAT que regulan la declaración y pago de la cuota mensual a través del Sistema Pago Fácil, así como la presentación y pago a través de SUNAT Virtual de dicha cuota utilizando el Formulario Virtual N° 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado, respectivamente;

Que de los parámetros establecidos por el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 937 para que los sujetos acogidos al Nuevo RUS se ubiquen en alguna de las categorías de dicho régimen – total de ingresos brutos mensuales y total de adquisiciones mensuales – actualmente, solo se debe incluir en los medios de pago y declaraciones aprobadas por las resoluciones de superintendencia a que se refiere el considerando precedente, el total de ingresos brutos;

Que para efectuar un mejor control de la correcta determinación de la categoría que corresponde al sujeto del Nuevo RUS se ha estimado conveniente establecer que también se debe proporcionar la información relativa al total de las adquisiciones mensuales; debiendo, por tanto realizarse las modificaciones que sean necesarias a las Resoluciones de Superintendencia N.os 029-2004/SUNAT y 120-2009/SUNAT;

Que de otro lado, con el objetivo de brindar mayores facilidades a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS se ha considerado conveniente ampliar los canales que estos sujetos poseen para presentar declaraciones sustitutorias y rectificatorias incorporando a los cajeros corresponsales de las entidades bancarias como receptores de las indicadas declaraciones, razón por la que es necesario modificar también la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 937 que aprueba el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

##### **Artículo 1. REFERENCIA**

Para efecto de la presente resolución se entiende por Resolución, a la Resolución de Superintendencia

N° 029-2004/SUNAT que dicta las disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado, y normas modificatorias.

**Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN**

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3°.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, siendo los únicos datos susceptibles de ser sustituidos o rectificadas los señalados en el Anexo 2. La declaración sustitutoria o rectificatoria no podrá efectuarse utilizando dinero electrónico.

(...).”

**Artículo 3. INCORPORACIÓN DE ITEM AL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN**

Incorpórase al anexo 1 “Datos mínimos para efectuar la declaración pago” de la Resolución el siguiente ítem:

“ANEXO 1  
DATOS MÍNIMOS PARA EFECTUAR  
LA DECLARACIÓN PAGO

(...)

- Total de adquisiciones del mes.”

**Artículo 4. INCORPORACIÓN DE ITEM AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN**

Incorpórase al anexo 2 “Datos sujetos a sustitución o rectificación” de la Resolución el siguiente ítem:

“ANEXO 2  
DATOS SUJETOS A SUSTITUCIÓN  
O RECTIFICACIÓN

(...)

- Total de adquisiciones del mes.”

**Artículo 5. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 120-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Modifícase el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

**“Artículo 12°.- Declaración Sustitutoria o Rectificatoria**

12.1 La declaración sustitutoria o rectificatoria de los datos que se indican a continuación podrá ser efectuada utilizando el Formulario Virtual N° 1611–Declaración Jurada Pago Mensual–Nuevo Régimen Único Simplificado:

1. Total de ingresos brutos del mes
2. Total de adquisiciones del mes
3. Categoría
4. Compensación de las percepciones del IGV.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485015-1

**Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 038-2017/SUNAT

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el mismo que es de confianza de acuerdo a lo previsto en el Clasificador de Cargos considerados como empleados de confianza y servidor público-directivo superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 15 de febrero de 2017, al señor Euler Jhonny Núñez Marín en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1485016-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 006-2017-SUNEDU/CD**

Mediante Oficio N° 0078-2017-SUNEDU/02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, publicado en la edición del día 2 de febrero de 2017.

**DICE:**

**“Artículo 7.- Autoridad Competente**

La autoridad competente para ejercer la función de supervisión es la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

**Artículo 9.- Tipos de supervisión**

(...).”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7.- Autoridad Competente**

La autoridad competente para ejercer la función de supervisión es la Dirección de Supervisión de la Sunedu.

**Artículo 8.- Resultados de la supervisión**

El ejercicio de la función de supervisión se plasma en el Informe Preliminar y el Informe de Resultados. El Informe Preliminar es preceptivo, salvo los supuestos previstos en el presente reglamento y ante otras circunstancias justificadas.

**Artículo 9.- Tipos de supervisión**

(...).”

1484470-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 191

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Establecen nuevo horario de atención a justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país, así como Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 323-2016-CE-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2016.

##### VISTA:

La solicitud presentada por los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la modificación del horario de atención al público.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima, que suscriben el petitorio, solicitan que en aras de mejorar el servicio y la producción de sentencias, se disponga la modificación del horario de atención al público, señalando como fundamento las siguientes consideraciones:

**a)** Mediante Resolución Administrativa Nº 301-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, este Órgano de Gobierno dispuso ampliar de una a dos horas el horario de atención a los justiciables y/o abogados por parte de los señores jueces. Asimismo, se estableció dos turnos de atención al día, de lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 15:45 a 16:45 horas.

**b)** El incremento del horario de atención a justiciables y/o abogados originó en los jueces una disminución de horas de concentración en el trabajo jurisdiccional, lo que repercute en la producción jurisdiccional; y,

**c)** Si bien la imagen del Poder Judicial se encuentra relegada por la desconfianza; sin embargo, la ampliación del horario de atención a los justiciables y abogados no ha revertido dicha imagen ante la opinión pública, pues a criterio de los solicitantes, no abona en la mejora de la imagen de este Poder del Estado; puesto que con sólo las entrevistas no se aceleran los procesos, al contrario ello dificulta que los jueces tengan la concentración debida para preparar las resoluciones a expedir.

Por lo tanto, los jueces recurrentes solicitan que se restablezca el horario de atención anterior, de solo una hora corrida al día, conforme lo establecía la Resolución Administrativa Nº 231-2009-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2009; y, que estando al cierre de la estadística mensual de producción que se efectúa cada mes, se les exonere de atender a los litigantes y/o abogados los últimos cinco días hábiles de cada mes, período en el cual podrán lograr una mayor concentración para el análisis y fundamentación de las sentencias y resoluciones jurisdiccionales.

**Segundo.** Que el establecimiento de un horario de atención a los señores justiciables y abogados se ha sustentado en el reconocimiento constitucional de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el debido proceso y la tutela jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 139º, inciso 3, de la Carta Magna. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 289º, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los abogados patrocinantes tienen derecho a ser atendidos personalmente por los jueces, cuando así lo requieran, como expresión del derecho que asiste a las partes procesales a ser oídos en cualquier etapa del proceso.

**Tercero.** Que, de otro lado, si bien es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la independencia en

el ejercicio de la función jurisdiccional, ésta no se ejerce en forma aislada, ya que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación y especialidad, debe ser sustanciado, entre otros, bajo los principios procesales de inmediación e igualdad de las partes, dentro de los límites de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la Ley de la Carrera Judicial.

**Cuarto.** Que siendo la visión de este Poder del Estado, enfrentar los cambios en mejora de la administración de justicia, con vocación de servicio, a fin de otorgar seguridad jurídica y lograr la confianza de la ciudadanía; cumpliendo su misión de administrar justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, para contribuir al Estado de Derecho, el mantenimiento de la paz social y el desarrollo de la Nación, se requiere para su consecución una serie de estrategias, tales como el acceso a la justicia, la confianza en el sistema judicial; y el servicio al ciudadano.

**Quinto.** Que, en tal virtud, el horario de atención a los justiciables y/o abogados no resulta una excepción, sino un derecho de todo litigante y abogado patrocinante; por lo que, la atención debe ser efectuada con regularidad, sin que ello implique una afectación al debido proceso, ni a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Por ello, resulta menester modificar el horario de atención establecido en la Resolución Administrativa Nº 301-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, señalando un nuevo horario para la atención de los justiciables y/o litigantes, por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, por los Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, estableciéndose que atenderán de lunes a viernes, 1 hora por la mañana y 30 minutos por la tarde, respecto de asuntos de mero trámite, por cuanto los asuntos de fondo serán evaluados en el informe oral correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1001-2016 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la participación de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto en el informe del señor Consejero Alvarez Díaz, quien concuerda con la presente decisión. Por unanimidad,

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que el nuevo horario de atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país; así como, por los señores Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, es el siguiente:

- De lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 16:15 a 16:45 horas.

Los Distritos Judiciales que tengan horario diferente, adecuarán la atención a una hora en la mañana y media hora en la tarde, según corresponda.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 301-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistraturas de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisarán el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de las Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Colegios de Abogados del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente

1484786-8

**Dejan sin efecto en forma parcial la Res. Adm. N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ, notificándose al Ministerio del Interior - PNP, a efectos que asuma el íntegro de gastos que genere el traslado de requisitorizados y efectivos policiales, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 027-2017-CE-PJ**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 489-2016-ETI-CPP-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; elevando el Informe N° 010-2016-GA-ST-ETI-CPP-PJ que da cuenta sobre la evaluación del Programa Presupuestal 0086, respecto a las actividades de traslado de personas con requisitorias por parte del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, es un programa transversal que involucra al Poder Judicial conjuntamente con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Ministerio del Interior, el mismo que se sustenta cada año en el documento denominado Anexo 2, conforme así lo exige las Directivas para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para cada Ejercicio Fiscal, en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (Directiva N° 003-2015-EF/50.01)

**Segundo.** Que en el referido Programa Presupuestal corresponde al Poder Judicial el Producto denominado: Casos resueltos por los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados de Juzgamiento y Salas Penales de Apelaciones.

**Tercero.** Que, por su parte, el Ministerio del Interior en el mencionado Programa Presupuestal tiene, entre otros, un Producto denominado: Detenciones por mandato, el cual tiene a su vez dos actividades: cuya descripción están considerados en el Anexo 2 del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”; Actividad 2.1 Captura, detención y traslado de personas por requisitorias; y Actividad 2.2 Detenciones por disposición de autoridad competente.

Denominación del producto 2	Detenciones por Mandato	Descripción de la actividad
Actividad 2.1	Captura, detención y traslado de personas por requisitorias.	Consiste en identificar y ubicar físicamente a la persona con requisitoria para proceder a su captura, detención y traslado a la autoridad judicial solicitante.

Actividad 2.2	Detenciones por disposición de autoridad competente	Consiste en la detención de personas dispuesta por la autoridad competente: Ministerio Público.
---------------	---	---

**Cuarto.** Que el mencionado producto y sus actividades se encuentran registradas en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas, con distinta denominación, pero relacionadas con la misma actividad (personas requisitorizadas capturadas) conforme se puede evidenciar de la Estructura Funcional Programática. En atención a ello, del Reporte de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior por el citado producto tuvo asignado para el Ejercicio Fiscal 2016 S/ 59'449,594.00 de soles, de los cuales S/ 841,594.00 corresponde a la sub genérica viajes, que se desagrega en viajes internacionales y viajes domésticos; y estos a su vez, en las específicas de pasajes y gastos de transporte, viáticos y asignaciones por comisión de servicios; y otros gastos, para dicho producto (detenciones por mandato).

**Quinto.** Que, asimismo, el Poder Judicial a mérito de la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ aprobó la Directiva N° 011-2008-CE-PJ “Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorizadas por Orden Judicial”, disponiendo que a través de sus diferentes áreas administrativas (Gerencia General y UAF Distritales) cubran los gastos de pasajes y viáticos que demande el traslado de requisitorizados o personas detenidas; así como de sus acompañantes o custodia. En atención a ello, por Oficio N° 898-2016-GAF-GG-PJ, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, (Unidad Ejecutora 1) advierte que este Poder del Estado ha cubierto gastos por traslado de requisitorizados y de sus custodios hasta por la suma de S/. 5'470,710.36 soles, durante el periodo que comprende marzo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2016.

**Sexto.** Que, además, por Oficio N° 1306-2016-EMG-PNP/DIRINDES-DVCTC, que contiene el Informe N° 000319-2016/IN/DGPP/DPP de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, confirma la estructura funcional programática del Pliego 07. En el numeral 2.7 del referido informe, el Ministerio del Interior señala contar con un Producto denominado “Detención por Mandato” en la transcripción textual: “2.7. Adicionalmente, cabe precisar, que en el marco del diseño del Programa Presupuestal 0086: “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal” para el Año Fiscal 2016, se encuentra el Producto 3000660 “Detenciones por Mandato”, dentro del cual se registra la Actividad 5004395: “Captura, Detención y Traslado de Personas Requisitorizadas” con lo cual implícitamente el Ministerio del Interior estaría reconociendo en primer orden que cuenta con la actividad dentro del Programa Presupuestal 0086: “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”.

**Sétimo.** Que, además, del Informe N° 000319-2016/IN/DGPP/DPP de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, se advierte que el Ministerio del Interior-PNP dentro de la estructura funcional programática no solo considera en el Programa Presupuestal la actividad “Captura, Detención y Traslado de Personas Requisitorizadas” que contribuye al Producto 3000660 “Detenciones por Mandato”, sino, además, según el mismo informe cuenta con el presupuesto necesario para el cumplimiento de la actividad programada. En tal sentido, deviene en necesario que dicha entidad (Ministerio del Interior - PNP) asuma el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado de requisitorizados y efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado; o, en su defecto, coordine ante el Ministerio de Economía y Finanzas o el ente rector del programa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades.

**Octavo.** Que, por otro lado, es pertinente precisar que desde la implementación de los Programas Presupuestales en el año 2011, se ha venido incluyendo las actividades a desarrollar y el presupuesto para cada uno de las instituciones involucradas; sin embargo, a la fecha el Poder Judicial sigue

Entidad	Producto	Descripción	Indicadores de desempeño del producto
Ministerio del Interior	Detenciones por mandato	Consiste en que una vez efectuada las capturas por mandato, las personas requisitorizadas y detenidas son trasladadas y/o conducidas vía aérea y/o terrestre a las diferentes Salas y Juzgados Penales a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales de requisitorias o capturas, impedimentos de salida y reingreso al país, oposición de viaje de menores al exterior y otros; así como la suspensión de dichos mandatos. Cumple también con las disposiciones de conducción compulsiva dispuestas por el Ministerio Público.	Indicador N° 9: Porcentaje de Requisitorias cumplidas (Requisitorias Ejecutadas).

asumiendo el costo de traslado de los requisitorios y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, lo que ha significado únicamente para la Unidad Ejecutora 01 la suma de S/. 5'470,710.36 soles, entre marzo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2016, lo que significa la distracción de recursos destinados a la atención y/o cumplimiento de las propias actividades que el Programa Presupuestal 0086 asigna al Poder Judicial, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial", debiéndose notificar dicha medida al Ministerio del Interior, así como a la Policía Nacional del Perú a efectos que asuman en adelante el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado de requisitorios y de efectivos policiales que están a cargo del traslado.

**Noveno.** Que del análisis y valoración de los referidos documentos, resulta necesario emitir pronunciamiento a fin de precisar medidas administrativas en relación a la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ; así como dar cumplimiento al Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal", en atención a la cadena programática presupuestal desarrollando las actividades que corresponde a cada institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 034-2017 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 1 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ; notificándose al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a efectos que asuma el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e internacional de requisitorios y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado. Se mantiene el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; específica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que a efectos de no generar un impacto negativo dentro del sistema de justicia penal, que a su vez genere perjuicio en los justiciables, se comunique formalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de la implementación del Código Procesal Penal; y al Ministerio de Economía y Finanzas, Rector del Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal" y en atención a la cadena programática presupuestal, que el Poder Judicial cumplirá las actividades que le corresponde solicitando a su vez que por equidad las instituciones comprendidas en el PpR Penal 0086, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de los fines del programa presupuestal y de las actividades que corresponde a cada institución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Planificación del Poder Judicial, Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial; y a la Secretaría de la Comisión Especial del Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1484786-5

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Ancash

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2017-CE-PJ

Lima, 25 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 015-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remitiendo el Informe N° 002-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico; así como, los Oficios Nros. 0131-2017-P-CSJAN/PJ y 1109-2016-P-CSJHA/PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huaura, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huaura solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentada en razones de carga procesal existente y el total de audiencias realizadas.

**Segundo.** Que, en tal sentido, mediante Informe N° 002-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para tal propósito.

**Tercero.** Que el artículo 82°, incisos 24,) 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de órganos jurisdiccionales, la aprobación de la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 053-2017 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de febrero del año en curso, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Oyón

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Huaraz

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán disponer que se actualice la información registrada en el FEE-2016 y se realice un monitoreo constante de la información que se registra; y, a su vez, cumplir con la remisión de los informes,

de acuerdo a la Directiva establecida para prórrogas y conversiones, siendo importante que dicha información sea enviada en la fecha establecida, a fin de evitar distorsiones en la información brindada al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huaura; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huaura, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1484786-6

## Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2017-CE-PJ

Lima, 1 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 030-2016-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 259-2016-CE-PJ, de fecha 5 de octubre de 2016, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 11 de noviembre del referido año, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo.** Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de ese año la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista; ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante Resoluciones Administrativas Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014. Situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica por la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada esta Sala Suprema.

**Tercero.** Que de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga de su funcionamiento, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 075-2017 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse en comisión

de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de febrero de 2017, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial; y la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1484786-7

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0001-2017-PRE000

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para asistir a la reunión de Annual Meeting of Emerging Markets Deputy Governors, que se realizará en Basilea, Suiza, el 20 y 21 de febrero;

El Banco Central de Reserva del Perú es miembro pleno de dicha Institución y se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, como representante del Banco en dicha reunión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Basilea, Suiza, el 20 y 21 de febrero y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$ 2046,16
Viáticos	US\$ 980,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3026,16</b>

**Artículo 3.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1484101-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL  
Nº 00641-R-17

Lima, 10 de febrero del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 00990-FCA-17 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 00125-D-FCA-17 de fecha 06 de febrero del 2017, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 17 de febrero del 2017, a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código Nº 0A0376, docente permanente asociado a T.C. 40 horas de la citada Facultad, para participar en el Programa de Movilidad y Pasantía Estudiantil para el Fortalecimiento a la Calidad Académica, como encargado de la delegación de estudiantes y de las gestiones y actividades académicas e institucionales ante las universidades simbólicas de la costa oeste de EE.UU que visitarán;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 4,735.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte; S/ 7,700.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones, y S/ 280.00 soles por concepto de otros gastos (seguro de salud), con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 09 de febrero del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 00125-D-FCA-17 de fecha 06 de febrero del 2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 17 de febrero del 2017, a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código Nº 0A0376, docente permanente asociado a T.C. 40 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar en el Programa de Movilidad y Pasantía Estudiantil para el Fortalecimiento a la Calidad Académica, como encargado de la delegación de estudiantes y de las gestiones y actividades académicas e institucionales ante las universidades simbólicas de la costa oeste de EE.UU que visitarán.

2.- Otorgar a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

- Pasajes y gastos de transporte (Lima-Los Ángeles- Lima)	S/. 4,735.00 soles
- Viáticos y asignaciones (5 días S/ 1,540.00)	S/. 7,700.00 soles
- Otros gastos (seguro de salud)	S/. 280.00 soles

2º.- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1484823-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Sancionan al "Partido Aprista Peruano" con la pérdida del financiamiento público directo que le corresponda para el año 2017, por no presentar la Información Financiera Anual 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 000041-2017-J/ONPE

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe Nº 000021-2017-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe Nº 000066-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

El segundo párrafo del artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP);

El tercer párrafo del citado artículo 34º de la Ley, establece que los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la GSFP de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Asimismo, el párrafo final del artículo 67º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que la información financiera anual es remitida a la GSFP, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año;

De otra parte, el artículo 79º del Reglamento, modificado por Resolución Jefatural Nº 00228-2015-J/ONPE, establece que de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 36º de la Ley, los partidos políticos y alianzas electorales pierden el derecho al financiamiento público directo:

a) Cuando no cumplan con presentar la información financiera anual, relativa a la contabilidad detallada de sus ingresos y gastos anuales, en el plazo previsto en el artículo 34º de la Ley y en el artículo 60º del Reglamento, y

b) Cuando presenten dicha información financiera anual en forma extemporánea (o fuera del plazo de Ley), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación.

Conforme a la normativa citada, mediante el Oficio Circular N° 000003-2016-GSFP/ONPE la GSFP efectuó el oportuno requerimiento al "Partido Aprista Peruano" a efecto que cumpla con la obligación de presentar a la ONPE la información financiera anual 2015, comunicando que el último día de presentación de la indicada información era el 30 de junio de 2016; sin embargo, dicha organización política no cumplió con presentar la información requerida dentro del plazo legal establecido, como tampoco lo hizo dentro del plazo extemporáneo, que venció el 15 de agosto de 2016;

Vencido el plazo de presentación antes anotado, a través de la Resolución Jefatural N° 000005-2017-J/ONPE, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el "Partido Aprista Peruano", por incumplimiento de la obligación dispuesta taxativamente en el artículo 34° de la Ley, relativa a la presentación de información financiera;

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, a través de la Carta N° 000092-2017-GSFP/ONPE el "Partido Aprista Peruano" fue debidamente notificado a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días formule sus alegaciones y descargos por escrito, cumpliéndose con las formalidades previstas en los artículos 87° y 88° del Reglamento, no habiendo presentado el indicado partido político a la ONPE ningún documento o escrito expresando sus alegaciones y descargos;

De los antecedentes se concluye que el "Partido Aprista Peruano" no cumplió con presentar su información financiera anual 2015 en el plazo establecido en el artículo 34° de la Ley y el artículo 67° del Reglamento, y tampoco lo presentó en forma extemporánea en el plazo señalado en el literal b) del artículo 79° del Reglamento, cuya consecuencia legal es la pérdida del financiamiento público directo, establecido en el inciso a) del artículo 36° de la Ley;

Por lo expuesto, ha quedado comprobado que el "Partido Aprista Peruano" ha infringido el artículo 34° de la Ley, concordante con el artículo 67° del Reglamento, configurándose la infracción establecida en el inciso a) del artículo 36° de la Ley, por lo que debe sancionarse al "Partido Aprista Peruano" que obtuvo representación parlamentaria para el período legislativo 2016-2021, con la pérdida del financiamiento público directo que le corresponda para el año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11° y el literal y) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; el Gerente General ejerce internamente la representación legal de la ONPE, así como la Jefatura Nacional, hasta cuando el Consejo Nacional de la Magistratura nombre al nuevo titular de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar al "Partido Aprista Peruano" con la pérdida del financiamiento público directo que le corresponda para el año 2017, por no presentar la Información Financiera Anual 2015 en el plazo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas ni en el plazo extemporáneo concedido en el artículo 79° del Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar al representante legal del "Partido Aprista Peruano", el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA  
Jefe (i)

1484449-1

## Archivan procedimiento administrativo sancionador incoado contra el partido político "Solidaridad Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000042-2017-J/ONPE

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe N° 000024-2017-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 000069-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP);

El tercer párrafo del artículo citado precedentemente, establece que los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la GSFP de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Asimismo, el párrafo final del artículo 67° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la información financiera anual es remitida a la GSFP, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año;

De otra parte, el artículo 79° del Reglamento, modificado por Resolución Jefatural N° 00228-2015-J/ONPE, establece que de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 36° de la Ley, los partidos políticos y alianzas electorales pierden el derecho al financiamiento público directo:

a) Cuando no cumplan con presentar la información financiera anual, relativa a la contabilidad detallada de sus ingresos y gastos anuales, en el plazo previsto en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 67° del Reglamento, y

b) Cuando presenten dicha información financiera anual en forma extemporánea (o fuera del plazo de Ley), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación;

Conforme a la normativa citada, mediante el Oficio Circular N° 000003-2016-GSFP/ONPE la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios efectuó el oportuno requerimiento al partido político "Solidaridad Nacional" a efecto que cumpla con la obligación de presentar a la ONPE la información financiera anual 2015, comunicando que el último día de presentación de la indicada información vencía el 30 de junio de 2016; sin embargo, dicha organización política no cumplió con presentar la información requerida dentro del plazo legal establecido, como tampoco lo hizo dentro del plazo extemporáneo, que venció el 15 de agosto de 2016;

Vencido el plazo de presentación antes anotado, a través de la Resolución Jefatural N° 000004-2017-J/ONPE, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político "Solidaridad Nacional", por incumplimiento de la obligación dispuesta taxativamente en el artículo 34° de la Ley, relativa a la presentación de información financiera;

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, a través de la Carta N° 000093-2017-GSFP/ONPE el partido político "Solidaridad Nacional" fue debidamente notificado el 11 de enero de 2017, a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días formule sus alegaciones y

descargos por escrito, cumpliéndose con las formalidades previstas en los artículos 87º y 88º del Reglamento, no habiendo presentado el indicado partido político a la ONPE ningún documento o escrito expresando sus alegaciones y descargos;

En tal sentido, de los antecedentes se concluye que el partido político "Solidaridad Nacional" no cumplió con presentar su información financiera anual 2015 en el plazo establecido en el artículo 34º de la Ley y el artículo 67º del Reglamento, y tampoco en forma extemporánea, de acuerdo al plazo señalado en el literal b) del artículo 79º del Reglamento, cuya consecuencia legal es la pérdida del financiamiento público directo, establecido en el inciso a) del artículo 36º de la Ley;

Por otra parte, el Jurado Nacional de Elecciones, en el artículo primero de la Resolución N° 660-2016-JNE de fecha 30 de mayo de 2016, declaró cuáles fueron las organizaciones políticas que superaron la barrera electoral dispuesta en el artículo 20º de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la consecuente distribución de escaños en el Congreso de la República, acto resolutorio del cual se advierte que el partido político "Solidaridad Nacional" no alcanzó representación en el Congreso de la República; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley de Organizaciones Políticas, dicha organización política no recibirá el Financiamiento Público Directo;

Se debe tener presente que el artículo 1º, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", concepto que alcanza a las resoluciones que contienen las decisiones que provengan de un procedimiento administrativo sancionador; por lo que, éstas se encuentran sujetas a los requisitos de validez contenidos en el artículo 3º de la citada ley, en cuyo numeral 2, contiene el requisito de "Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprenden las cuestiones surgidas de la motivación";

Por su parte, en el artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se distingue dos formas de resolver el procedimiento sancionador: 1) resolución que aplique la sanción y 2) la decisión de archivar el procedimiento;

Así, si bien es cierto que la no presentación de la información financiera anual 2015 por el partido político "Solidaridad Nacional", configura la infracción al artículo 34º de la Ley y el artículo 67º del Reglamento; también lo es que, la sanción establecida en el inciso a) del artículo 36º de la Ley, en lo relativo a la pérdida del financiamiento público directo, no podría ser aplicada, resultando material y jurídicamente imposible de ejecutar, por cuanto el referido partido político no obtuvo representación congresal; por lo que, se debe proceder a su archivamiento;

De conformidad con lo dispuesto en los literales l) y s) del artículo 11º y el literal y) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; el Gerente General ejerce interinamente la representación legal de la ONPE, así como la Jefatura Nacional, hasta cuando el Consejo Nacional de la Magistratura nombre al nuevo titular de la Institución;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador incoado contra el partido político "Solidaridad Nacional", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al representante legal del partido político "Solidaridad Nacional".

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA  
Jefe (i)

1484449-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 304-2017

Lima, 24 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ivan Arnaldo Ruiz Guadalupe para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Ivan Arnaldo Ruiz Guadalupe postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Ivan Arnaldo Ruiz Guadalupe, con matrícula número N-4475, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1484425-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS 456-2017

Lima, 2 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Doris Constanza Delgado Caviedes para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Doris Constanza Delgado Caviedes postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la resolución S.B.S. N° 295-2017 del 23 de enero de 2017;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Doris Constanza Delgado Caviedes, con matrícula número N-4478, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Secretario General (a.i.)

1484509-1

## Opinan favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice la emisión del "Sexto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A."

### RESOLUCIÓN SBS N° 467-2017

Lima, 2 de febrero de 2017

LA SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Sexto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 350'000,000.00 (trecientos cincuenta millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisa en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, mediante sesión de Junta General de Accionistas celebrada el 6 de octubre de 2016, se aprobó la realización del "Sexto Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 350'000,000.00 (trecientos cincuenta millones y 00/100) o su equivalente en dólares americanos, así como las condiciones generales del Programa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que Banco Falabella Perú S.A. realice la emisión del "Sexto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (trecientos cincuenta millones y 00/100 soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1484431-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

## Encargan despacho de la Gobernación Regional de Huánuco a Vice Gobernadora por licencia de Gobernador

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 008-2017-CR-GRH.

Huánuco, 31 de enero 2017

Visto:

El Oficio N° 065-2017-GRHCO/GR del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco Ing. Rubén Alva Ochoa, quien solicita licencia a cuenta de sus vacaciones

correspondiente al año 2015, y con cargo a regularizar en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Huánuco próxima a llevarse, con el voto o mayoritario de sus integrantes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional Huánuco, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preminencia política y que representan al Estado a un sector de la población, desarrollando políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, pudiendo ser éste de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados, y de libre nombramiento y remoción;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 20º establece, que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, Representante Legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; por lo cual, se puede señalar que el Gobernador Regional es un funcionario público de elección popular directa y universal según la clasificación establecida en la Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 44ª de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública; es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido, al ser los Gobernadores Regionales funcionarios públicos, les será aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 24º que es un derecho de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; por su parte, el artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas, son obligatorias e irrenunciables, y se alcanzan después de haber cumplido el ciclo laboral;

Que, en esta línea, el citado Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 110º literal c), que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son, entre otras, a cuenta de periodo vacacional,

Que, el artículo 23º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala "El Vicepresidente Regional (Hoy Vice Gobernador Regional) reemplazara al Presidente Regional (Hoy Gobernador Regional) en casos de Licencia concedida por el Consejo Regional, que no pueden superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Regional (Gobernador Regional). Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR a través de diversos informes técnicos se ha pronunciado sobre el régimen laboral y periodo vacacional de los Gobernadores Regionales, concluyendo en el Informe Técnico N° 093-2014-SERVIR/GPGSC que la autorización

para el goce de las vacaciones del Presidente Regional (Gobernador Regional), corresponde al Consejo Regional del que forma parte;

Que, mediante Oficio N° 065-2017-GRHCO/GR de fecha 30 de enero del 2017, presentado por el Gobernador Regional Ing. Rubén Alva Ochoa, solicita al Consejo Regional hace uso físico de vacaciones correspondiente al año 2015 del día 14 al 23 de febrero del 2017 por ser de su competencia, debiéndose regularizarse en la próxima Sesión Ordinaria a realizarse en el mes de febrero del presente año, consultado a los Consejeros Regionales se aprobó por mayoría, autorizar la licencia solicitada por el Gobernador Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones. o) (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional";

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15º, 16º, 37 y, 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco. El Consejo Regional voto MAYORITARIO con cargo a regularizar y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la licencia solicitada por el Ing. RUBEN ALVA OCHOA Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco, para hacer uso físico a cuenta de sus vacaciones del 14 al 23 de febrero del 2017, por ser un derecho que le corresponde.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el despacho de la Gobernación Regional de Huánuco, a la ABOG. ROSALÍA SOFIA STORCK SALAZAR Vice Gobernadora Regional de Huánuco, por el periodo de licencia a que se refiere el artículo precedente de conformidad a lo establecido en el artículo 23º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional, Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Administración (Oficina de Recursos Humanos), Oficina de Control Institucional, Interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación regional, y en el portal electrónico de la institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NITTHZY A. ORNETA CABELLO  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1484453-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura para el Gobierno Regional del Departamento Ucayali - PIA 2017

ACUERDO REGIONAL  
N° 233-2016-GRU-CR

Pucallpa, veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

## POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016, con la abstención del voto de los Consejeros Regionales Rómulo Javier Bonilla Pomachari y Raúl Edgar Soto Rivera, por mayoría del Pleno del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprobó el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA PARA EL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO UCAYALI - PIA 2017, el mismo que asciende a la suma de S/ 479'577,370.00 (CUATROCIENTOS SETENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) en cumplimiento del numeral 53.1 del artículo 53° y el numeral 54.1 del artículo 54° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto.

**Artículo Segundo.-** REMITIR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Ucayali para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

## POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDITH QUISPE SANCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1484512-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA

**Aprueban realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, así como el Reglamento**

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 002-2017-MDJM

Jesús María, 12 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: el Informe N° 002-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ordenanza N° 511-MDJM, Ordenanza que aprueba el Cronograma de Vencimientos, Monto Mínimo del Impuesto Predial 2017 y el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual y Exclusivo de Jesús María, publicada el 01 de enero de 2017, se estableció como política de la Administración Municipal, desarrollar acciones que creen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolida las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito, se establece una serie de beneficios, entre ellos la participación por parte de los vecinos puntuales en sorteos;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario aprobar la realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio; así como establecer las disposiciones que regulen el mismo;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero:** APROBAR la realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio.

**Artículo Segundo:** APROBAR el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, el mismo que consta de once (11) acápite, el cual como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 0004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1484521-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA ARENA

**Autorizan viaje del alcalde a Alemania, en comisión de servicios**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 004-2017-MDLA

La Arena de 18 enero de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Enero de 2017, el Oficio Múltiple N° 002-2017-MINAGRI-SSE/PE, respecto a Autorización de Viaje de Comisión de Servicio del Señor Alcalde, para participar en la "Misión Comercial BioFach 2017"-Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de Servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, La Ley N° 27619, regula la autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 056-2013- EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en concordancia con lo indicado según el artículo 10 de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, pone de manifiesto que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-EF, que modifica el Art. 5º y 6º del D.S N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas Reglamentarias de viajes al Exterior de Servidores y funcionarios públicos, prescribe que las Resoluciones de autorización de viajes deberán publicarse en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2017-MINAGRI-SSE/PE, de fecha 16 de Enero de 2017, el Presidente Ejecutivo de sierra exportadora está extendiendo la Invitación al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, para participar de la "Misión Comercial Bio Fach 2017", con Alcalde Productivos y los mejores emprendedores, que se realizas los días 14 al 22 de Febrero en el país de Alemania;

Que Sierra Exportadora es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego y ha programado un viaje de: "Misión Comercial al país de Alemania", dentro de los cuales se tiene programado participar en la feria orgánica más importante del mundo como es la "BioFach 2017", que se realizara los días 15 al 18 de Febrero de 2017 en la ciudad de Nuremberg-Alemania, así como el desarrollo de otras actividades que aportarán a la visión emprendedora y de apertura de flujos comerciales;

Que, la Municipalidad Distrital De La Arena a través de su Alcalde, ha sido invitada para integrar esta "Misión Comercial", por ser parte de los "Mejores Alcaldes Productivos del Peru 2016", gracias al importante rol promotor que se viene desarrollando en nuestra localidad a través de planes de negocios y proyectos de inversión pública productiva, que tienen un impacto positivo en los pobladores rurales de la zona y es una gran oportunidad para poder gestionar actividades y proyectos que beneficiarán a lo productores del distrito de La Arena, por ser una zona donde su actividad económica gira en torno a la agricultura;

Que, mediante Informe Legal N° 004A-2017-MDLA-SJAJ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN, indicando que, conforme a los argumentos expuestos, el Concejo Municipal, determinará en sesión de concejo, la autorización del viaje por Comisión de Servicios al Exterior del país del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura del acta, adopto por unanimidad el siguiente;

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, al Sr. Neylly Harrinson Talledo Rojas, Alcalde del Distrito de La Arena, participar de la "Misión Comercial Biofach 2017", con alcaldes Productivos y los Mejores emprendedores, a realizarse en la ciudad de Nuremberg- Alemania, atendiendo a la Invitación, hecha por el Presidente Ejecutivo de sierra Exportadora, durante los días 14 al 22 de Febrero de 2017, así como participar de reuniones con instituciones públicas y privadas que le permita trabajar en forma conjunta las áreas de interés en los asuntos de cooperación internacional, negocios, académico, de desarrollo económico y político.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, los gastos que por concepto de viáticos y pasajes demande el viaje del señor Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2013- EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, al Señor alcalde, la suscripción de convenios y actas de entendimiento con Municipios, ONGs, Asociaciones y otros.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a partir del 14 de Febrero al 22 de Febrero de 2017, el despacho de Alcaldía al Señor Regidor: Ruperto Masías Vilchez, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que dentro de los quince días calendarios, siguientes a su retorno al país, el Sr. Alcalde Neylly Harrinson Talledo Rojas, informe al Concejo Municipal sobre su participación en el evento y los logros obtenidos.

**Artículo Sexto.-** DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal y demás estamentos que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NEYLLY HARRINSON TALLEDO ROJAS  
Alcalde

1484722-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**